

empresario garantizará la vigilancia periódica del estado de salud de las personas empleadas, en función de los riesgos inherentes al trabajo, independientemente de la duración del trabajo.

La realización del reconocimiento será voluntario, exceptuando cuando sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud o para verificar si el estado de la persona trabajadora puede constituir un peligro para sí mismo, las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa; o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

La información médica es confidencial y la empresa solo recibirá la aptitud médica en relación al puesto que desempeña.

¿CÓMO ACTUAR CON PERSONAS TRABAJADORAS ESPECIALMENTE SENSIBLES?

En el caso de menores, embarazadas o mujeres en estado de lactancia o personas con discapacidad física, psíquica o

sensorial reconocida, será obligatorio la realización del reconociendo médico. En el caso de los menores, se deberá realizar previo al inicio de los trabajos.

¿PUEDE UN MENOR DE EDAD CONDUCIR UN TRACTOR?

Según la normativa de tráfico los menores, deberán sacar un documento específico y podrían conducir, pero según la LPRL las personas trabajadoras menores no podrán conducir un tractor hasta que no sean mayores de edad.

Por lo que la respuesta es: no, no pueden manejar maquinaria.



948 24 47 00



C/ San Fermín, nº 32 bajo
31003 PAMPLONA
(NAVARRA)



uagn@uagn.es



PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

HE AQUÍ UNA GUÍA PARA INFORMAR Y SENSIBILIZAR A LAS PERSONAS EMPRESARIAS Y TRABAJADORAS, POR LA MEJORA DE LAS CONDICIONES Y SALUD DE LAS MISMAS.



¿CUÁNDO ES OBLIGATORIO CONTRATAR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES?

En los siguientes supuestos:

- Cuando se contraten trabajadores por cuenta ajena, sin importar el número de horas o días que estén contratados.
- Si se realizan trabajos a terceros.
- O si se reciben en las instalaciones o fincas y cultivos a otros autónomos o empresas que nos hacen labores.

¿POR QUÉ HAY QUE TENER UN PLAN PREVENTIVO?

La LPRL reitera en su artículo 14 que los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- A disponer de equipos de protección individual.
- Derecho de información, consulta y participación.
- A recibir formación, teórica y práctica, en materia preventiva.
- Derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud.

- Derecho de protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
- Derecho de protección de la maternidad.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales, obligación resuelta con el plan de prevención.

¿QUÉ BENEFICIOS DA UN PLAN PREVENTIVO?

Asegurar que al contratar, o si se realizan trabajos a terceros o si se reciben personas empleadas de otras empresas, estos reciban información y formación relativa a los riesgos existentes en el puesto de trabajo y de las instalaciones donde se van a realizar las labores.

¿ES NECESARIO CUMPLIR LA LEY DE PREVENCIÓN EN TRABAJOS ENTRE PERSONAS AUTÓNOMAS?

Sí, es necesario, debido a que en la LPRL se establece que en estos casos se debe realizar una coordinación de actividades, por lo que los dos autónomos deben intercambiarse documentación relativa a los riesgos generados en la concurrencia de actividades.

¿CUÁNDO PUEDE LA PERSONA TITULAR DE LA EMPRESA AGRARIA GESTIONAR ELLA MISMA LA PREVENCIÓN?

En el caso de si realiza el curso básico de prevención de riesgos laborales específico del sector agrario, con una duración de 50h, a excepción de la formación obligatoria del puesto de trabajo que debe recurrir a un Servicio de Prevención y para la contratación de la Vigilancia de la salud (reconocimientos médicos).

En el caso en el que las actividades realizadas correspondan al anexo I del Real Decreto 39/97 (aplicación de productos fitosanitarios y riesgo biológico) dichas personas no podrán gestionar la prevención sino que deberán contratar a un Servicio de Prevención.

¿SON OBLIGATORIOS LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS?

Es obligatorio proponer la realización del reconocimiento médico y, dependiendo de los riesgos que haya en la empresa, tal y como explica el artículo 22 de la LPRL: el